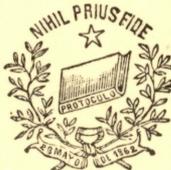


Año 1991



Núm. 2-234

ESCRITURA

ACTA DE FUNDACION DE CLUB DEPORTIVO.-

COMPARECIENTES.-

DON JUAN CARLOS DIAZ PEREZ

DON JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ

Y más

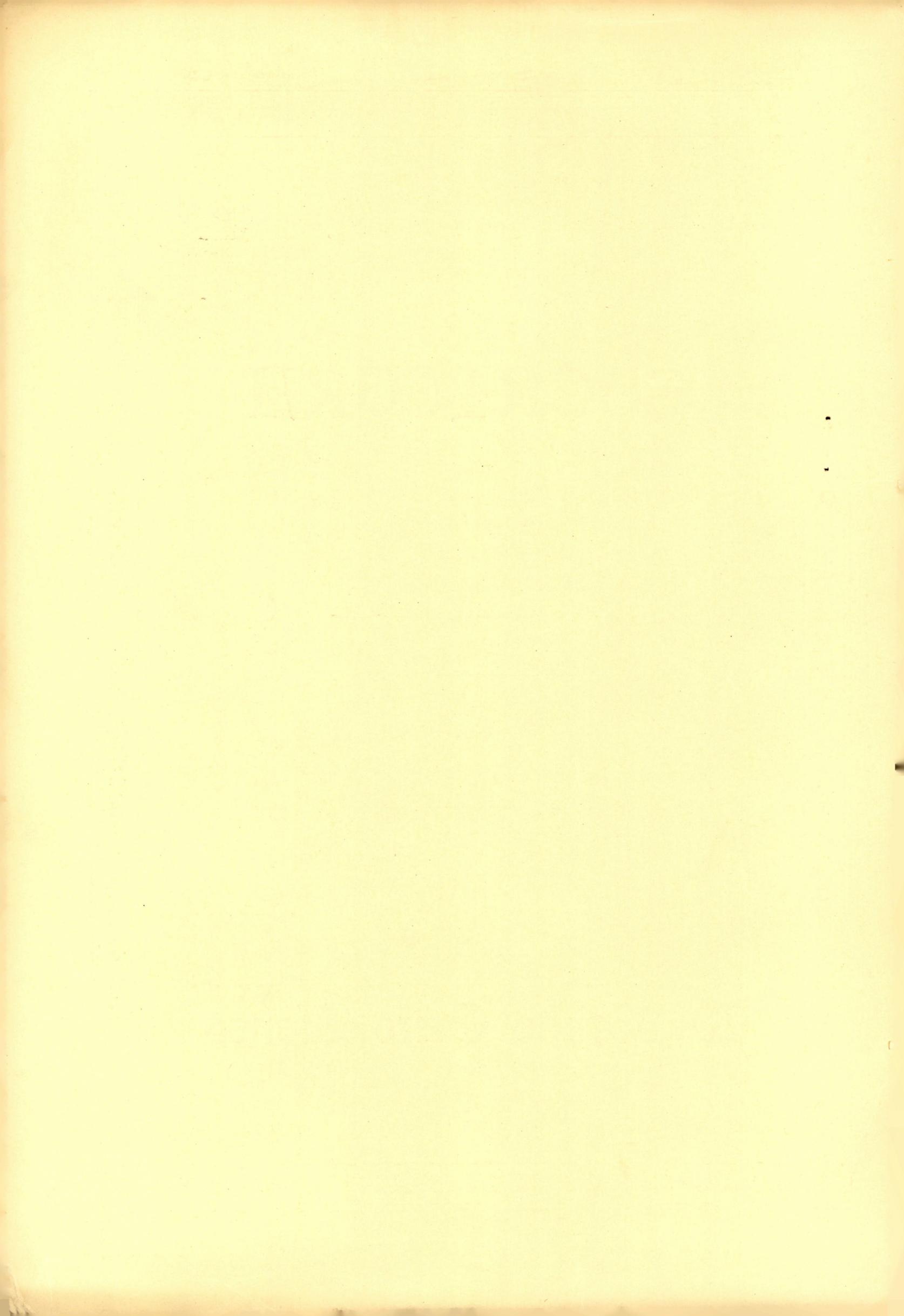
MONTAÑES ELECTRICOS SANTOS HECTOR F.S.

16 de JULIO de 19 91

NOTARÍA

de

D. Bruno Otero Alfonso





MONTAJES ELECTRICOS SANTOS HÉCTOR S.L.

INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS

Roberto Baamonde, 48 - Tel. 40.01.15 - Apartado de Correos n.º 47
MONFORTE DE LEMOS (Lugo)

FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Muy señores míos:

Adjuntamos Acta de Fundación de Club deportivo y seis copias de sus estatutos, siendo el nombre del equipo. "MONTAJES ELECTRICOS SANTOS HECTOR, F.S.". Para su inscripción en dicha Federación.

Sin más, atentamente,



C.I.F. B-27101450
C/ DO MONTE, 38 - TEL. 40 01 15 - Telefax 40 40 53 - Apdo. 47
27400 MONFORTE DE LEMOS (Lugo)

1870

1870

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 18.- Montajes Elect. Santos Hector, F.S. es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A..

Artículo 28.- Montajes Elect. Santos Hector, F.S. practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

Montajes Elect. Santos Hector, F.S. mediante la Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 38.- Montajes Elect. Santos Hector, F.S. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) Montajes Elect. Santos Hector, F.S. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 48.- El comicio social se fija en Monforte en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F..

Montajes Elect Santos Hector, F.S también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:=====

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 58.- El ámbito de actuación de Mont. Elect. Santos Hector, F.S para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 68.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguiente clases; de número, juveniles y de honor.

Artículo 78.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en en Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

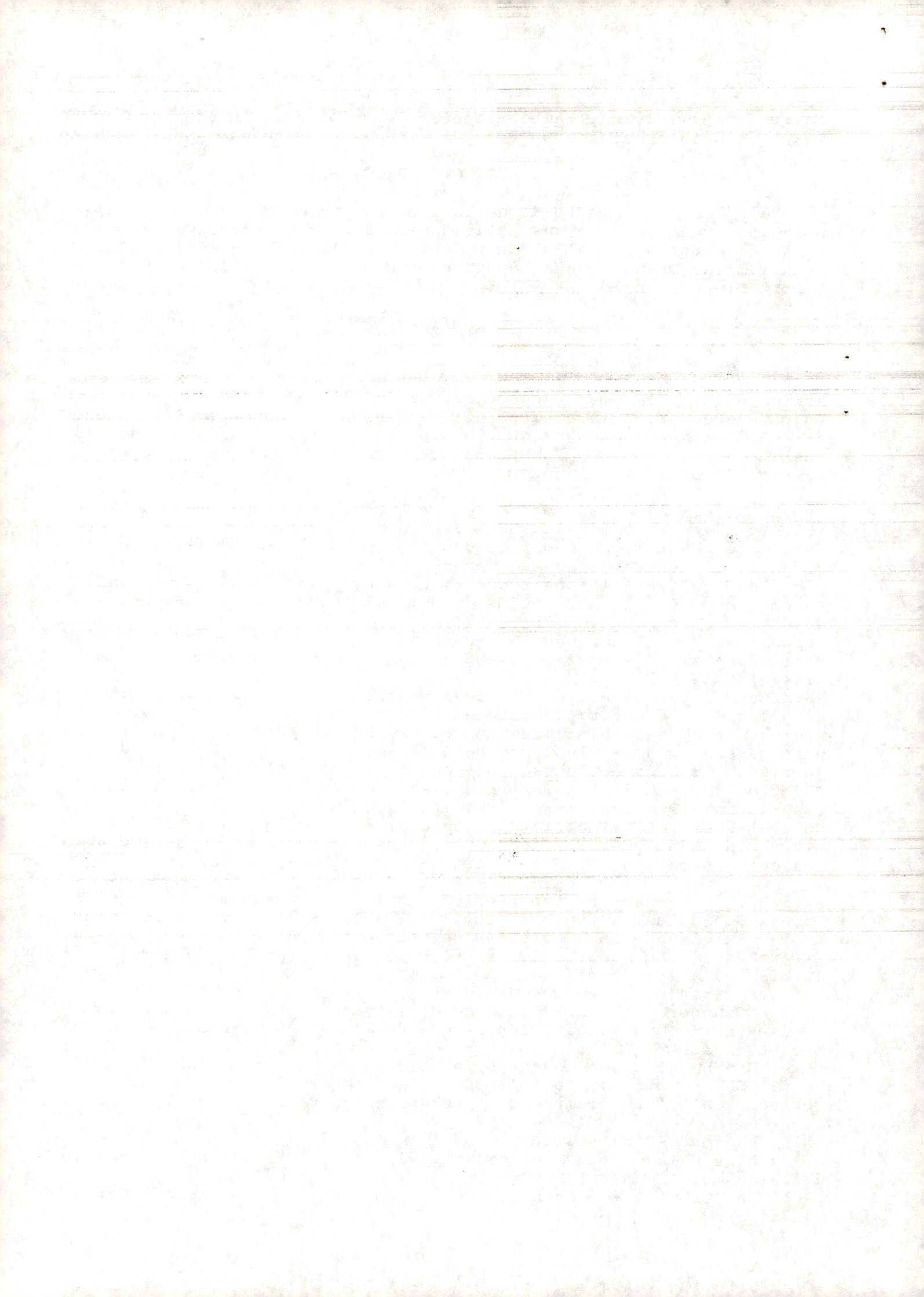
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 88 Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estaturo.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.



c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 98.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
- c) No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 100.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 110.- Los órganos de representación, gobierno y administración de **Mont. Elect. Santos Hector, F.S** son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 120.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

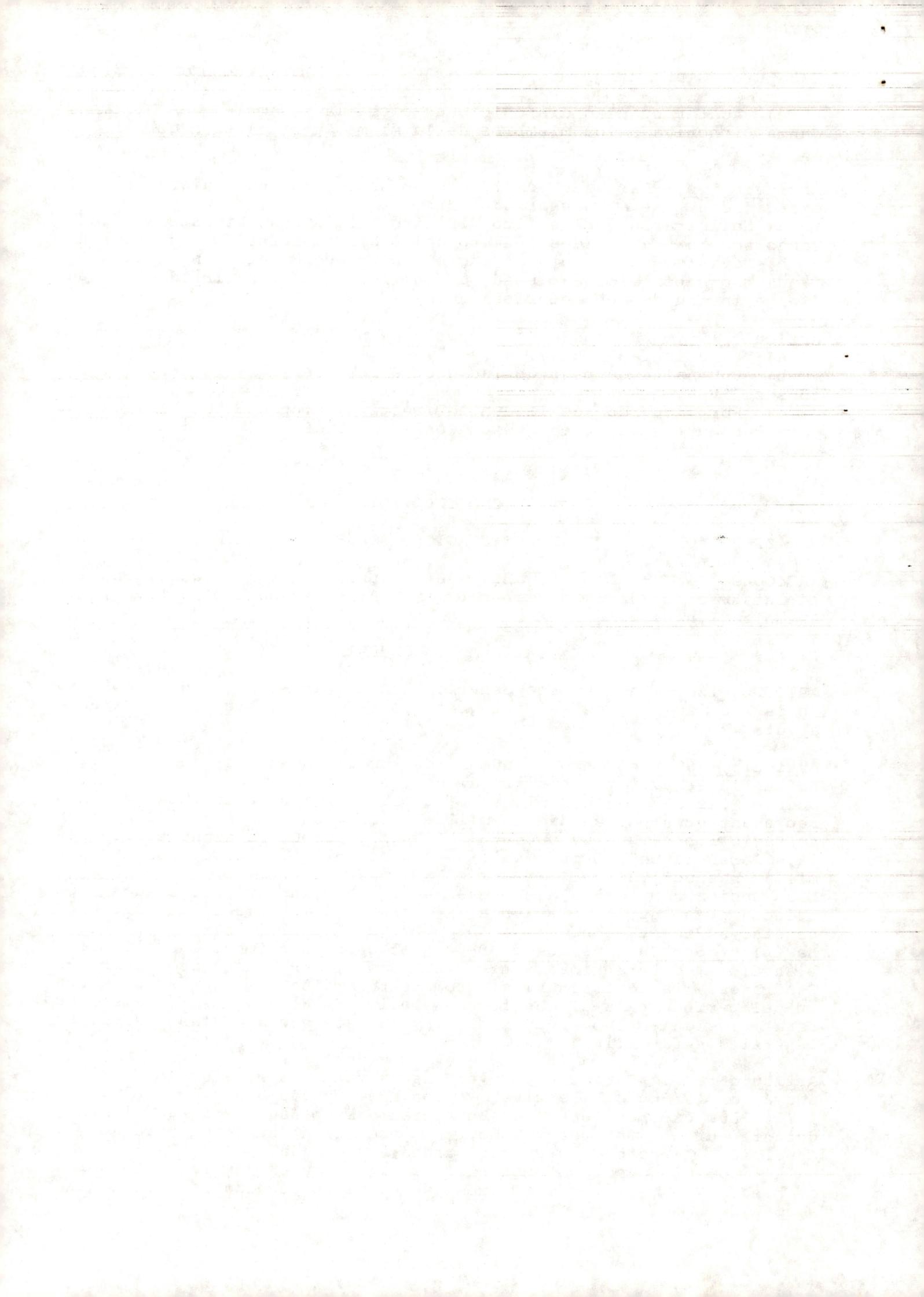
Artículo 130.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. Cuando excedan de dos mil se elegirá un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 140.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.



3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 158..- Las asambleas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

Artículo 168..- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 178..-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 10 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 188.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considera más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

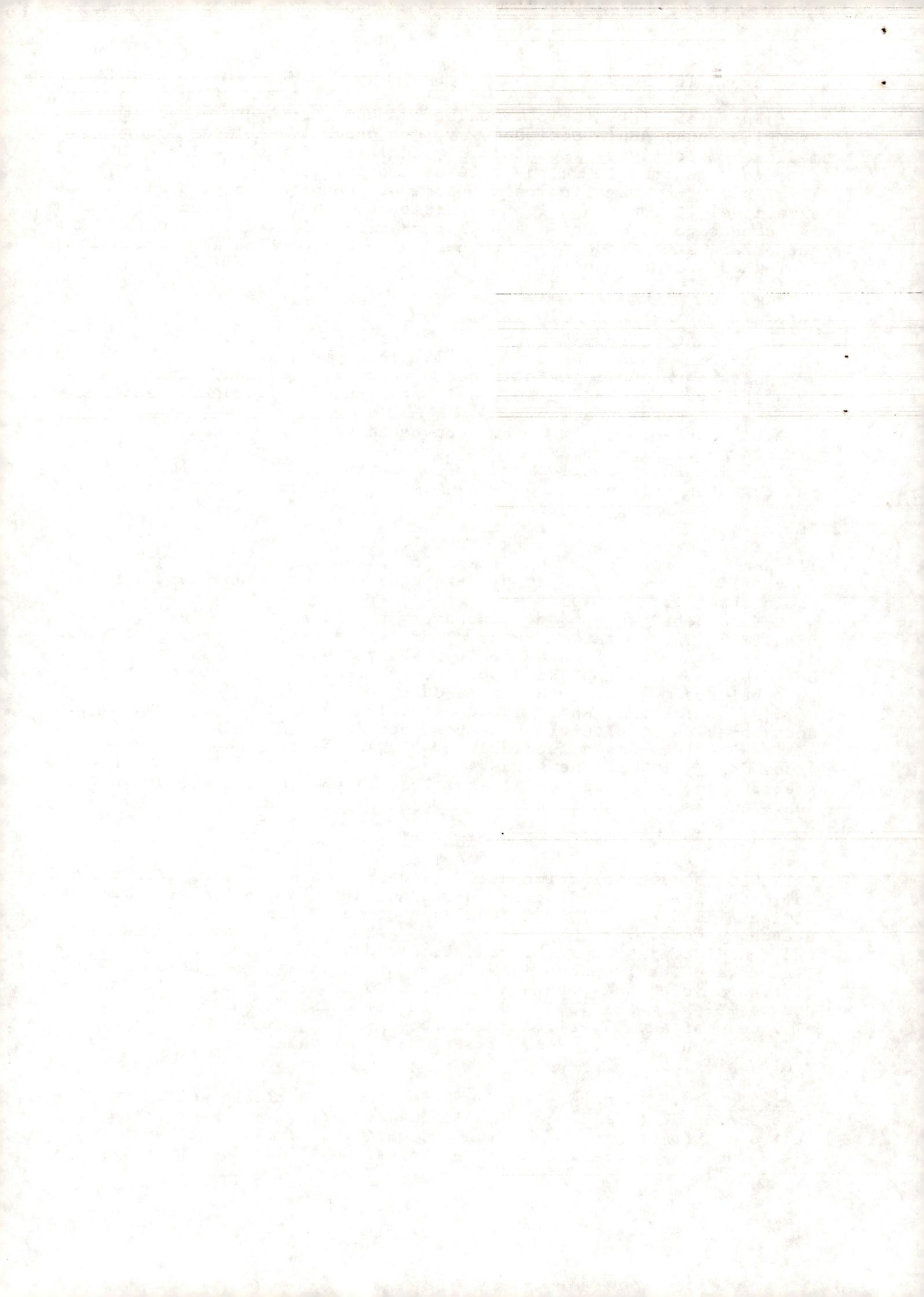
DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 208.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 218.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 228.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 238.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 248.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 258.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 268.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 278.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 288.-

1. Montaj.Elect. Santos Hector,F.S podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 298.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 308.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 318.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículos 328.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 338.-

1.A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la inscripción de la Instrucción de Expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

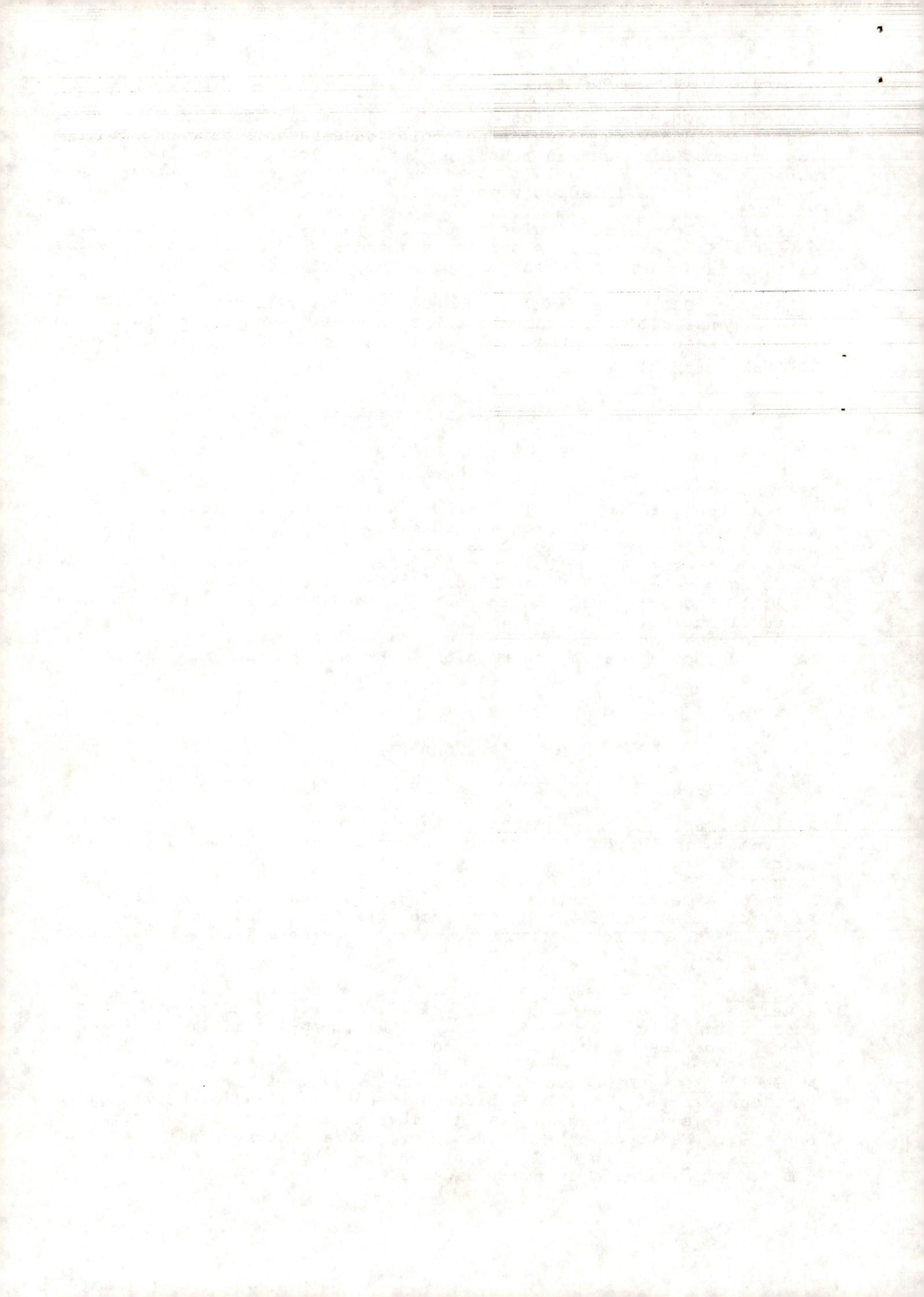
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 348.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 358.- Mont. Elect. Santos Hector, F.S se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto Mont. Elect. Santos Hector, F.S. el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



Composición de la JUNTA DIRECTIVA

Presidente. JUAN. CARLOS. DIAZ. PEREZ.....

Vicepresidente.. SANTOS. HECTOR. DIAZ. PEREZ.....

Secretario General. M^a. VICTORIA. SAEZ. DIAZ.....

Tesorero. JUAN. CARLOS. LOPEZ. SANCHEZ.....

Vocales. MANUEL. DE. JESUS. LOPEZ. SANCHEZ.....

.....

.....



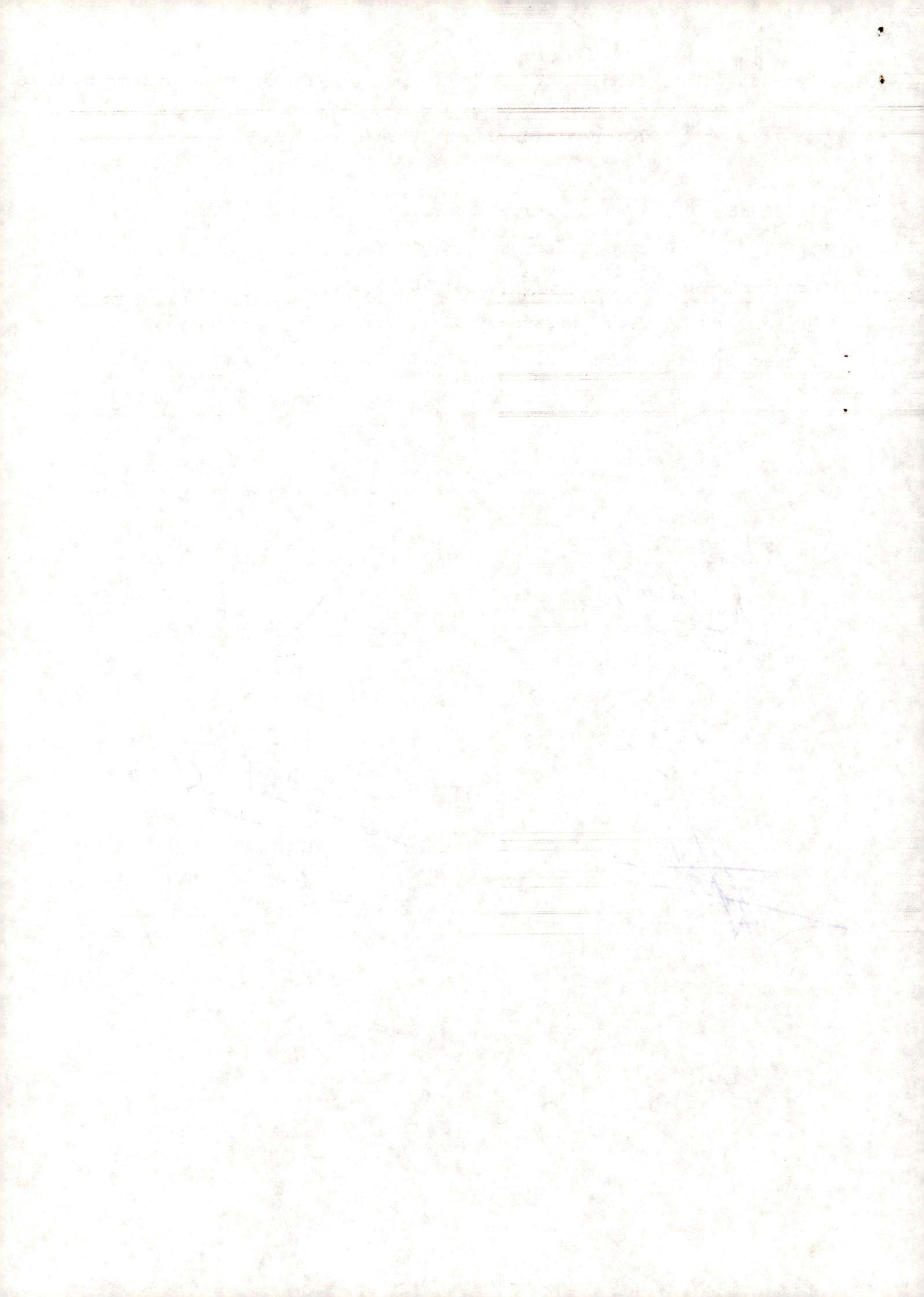
Fdo. Presidente

Fdo. Vicepresidente

Fdo. Secretario General

Fdo Tesoreso

Fdo. Vocal



DECLARACION DEL PATRIMONIO DE MONTAJES ELECTRICOS SANTOS HECTOR

Activo: Ninguno.

Material: Vestuario, formado por camisetas, pantalones, medias:
un equipo completo, más otro juego de camisetas para
variación de uniforme.

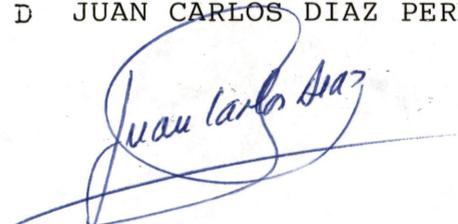
Balones.

Instalaciones: Ninguna.

Monforte , 20 de AGOSTO de 1991

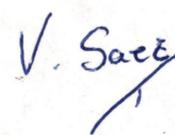
Fdo. Presidente

D JUAN CARLOS DIAZ PEREZ



Fdo. Secretario

D Ma VICTORIA SAEZ DIAZ



PRESUPUESTO INICIAL DE MONTAJES ELECT. SANTOS HECTOR, F.S.

INGRESOS

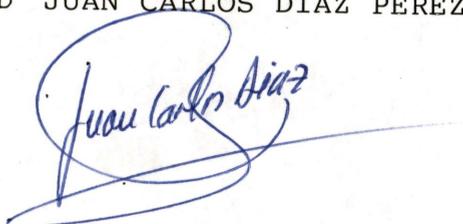
GASTOS

Aportaciones personales de Jugadores y simpatizantes para cubrir gastos.

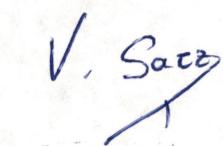
Material deportivo, como vestuario, balones, gastos, uso campo, arbitrajes, etc..

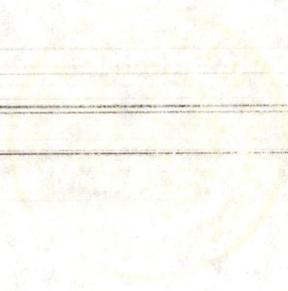
Monforte ,...20...de...AGOSTO...de 1991

Fdo. Presidente
D JUAN CARLOS DIAZ PEREZ



Fdo. Secretario
D. Ma VICTORIA SAEZ DIAZ





11

Handwritten mark or signature, possibly initials, located in the lower left area.

Handwritten text or signature, possibly a name, located in the lower right area.



OV8861769

CLASE 8ª

8861602, respectivamente, Doy fe.

Están las firmas y rúbricas de los otorgantes. _____
Sigue el signo, rúbrica y sello del Notario autorizante.

DOY FE, DE QUE ES _____ COPIA DE LA MATRIZ QUE CON
EL NÚMERO QUE ENCABEZA OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CO-
RRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Y PARA LDC
CONPADRENTES LA EXPIDO EL MISMO DIA
DEL PRESENTE OTORGAMIENTO EN TRES HOJAS DE PAPEL
TIMBRADO DE CLASE 8, SERIE OV, NUMEROS 8861767,

8861768, 8861769.



[Handwritten signature]

04888725

Están las firmas y rúbricas de los otorgantes.
Sigue el signo, rúbrica y sello del Notario autorizante.
DOY FE, DE QUE ES COPIA DE LA MATRIZ QUE CON
EL NUMERO QUE ENCABEZA OTRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CO-
RRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, Y PARA
LA EXPIDO EL MISMO DIA
DEL PRESENTE OTORGAMIENTO EN HOJAS DE PAPER
TIMBRADO DE CLASE SERIE NUMEROS



